Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **DUGLAS MANRIQUE SALTAREN, *Radicación:*** 44 279 40 89 001 **2018 00095** 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita corregir el auto de fecha 7 de mayo de 2018, en el cual se dictó mandamiento ejecutivo; al respecto este despacho observa que no es procedente la corrección si no la adición toda vez que dentro del mandamiento, se omitió incluir los interés remuneratorios de cada una de las cuotas dejadas de cancelar; por lo que habría que darle aplicabilidad a los estipulado en el artículo 287 del Código General del Proceso que señala:

"Cuando la providencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad".

Así las cosas, esta funcionaria judicial de conformidad con el mencionado artículo, observa que solo podrán adicionarse a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria del auto que se alega; términos que se encuentran vencidos, toda vez que el auto es de fecha 7 de mayo de 2018, por lo que no sería procedente corregir de conformidad con el artículo 287 del CGP, por ser extemporánea la solicitud.

Ahora bien, el Juez de manera oficiosa puede efectuar control de legalidad con el objeto de sanear el proceso tal como lo indica el artículo 132 del CGP, que dispone:

"*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad,** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

De acurdo con el anterior análisis normativo, y en uso del control de legalidad se ordenara adicionar al numeral 1° del mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2018, los conceptos de capital intereses remuneratorios e intereses de mora de conformidad con lo estipulado en el pagare materia de ejecución

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE: mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra del señor DUGLAS MANRIQUE ORTIZ SALTAREN, por las siguientes sumas:

- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 38, la cantidad de 520,7244 UVR de fecha 5 de mayo de 2017, por la suma de $131.694.17, e intereses remuneratorios por $17.650.74, e intereses corrientes en UVR 69.7918, desde el 6 de mayo de 2017, hasta el 4 de junio de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la superintendencia financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 39, la cantidad de 519.3961 UVR de fecha al 5 de junio de 2017, por la suma de capital $131.358.23, e intereses remuneratorios por $251.151.72, Y/O intereses corrientes en UVR 993.0647, desde el 5 de junio de 2017, hasta el 4 de julio de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 40, la cantidad de 518,0709 UVR de fecha al 5 de julio de 2017, por la suma de $131.023.08, intereses remuneratorios por $250.543.51 y/o intereses corrientes en UVR 990.6598, desde el 6 de mayo de 2017, hasta el 4 de junio de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 41, la cantidad de 516,7488 UVR de fecha al 5 de agosto de 2017, por la suma de $130.688,72, intereses remuneratorios por $249.936,84 y/o intereses corrientes en UVR 988.2610, desde el 6 de agosto de 2017, hasta el 4 de septiembre de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la

presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 42, la cantidad de 515,4297 UVR de fecha al 5 de septiembre de 2017, por la suma de $130.655,11, intereses remuneratorios por $249.331,71 y/o intereses corrientes en UVR 985,8683, desde el 5 de septiembre de 2017, hasta el 4 de octubre de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 43, la cantidad de 514,1136 UVR de fecha al 5 de octubre de 2017, por la suma de $130.022,26, e intereses remuneratorios por $248.728,.15 y/o intereses corrientes en UVR 983,4818, desde el 6 de octubre de 2017, hasta el 4 de noviembre de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 44, la cantidad de 512,8006 UVR de fecha al 5 de noviembre de 2017, por la suma de $129.690,19, e intereses remuneratorios por $248.126,11 y/o intereses corrientes en UVR 981,1013, desde el 6 de noviembre de 2017, hasta el 4 de diciembre de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-
- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 45, la cantidad de 511,4907 UVR de fecha al 5 de diciembre de 2017, por la suma de $129.358,91, e intereses remuneratorios por $247.525,61 y/o intereses corrientes en UVR 978,7279, desde el 6 de diciembre de 2017, hasta el 4 de enero de 2018, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
-

- Por concepto de capital, acelerado de la cuota número 46, la cantidad de 510,1837 UVR de fecha al 5 de enero de 2018, por la suma de $129.028,37, e intereses remuneratorios por $246.926,66 y/o intereses corrientes en UVR 976,3586, desde el 6 de enero de 2018, hasta el 4 de febrero de 2018, más intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda a partir de la presentación de la demanda es decir el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez